

DIRECCIÓN DE MINISTRO ASISTENTE GDT

Denuncias (Ley 906 de 2004 - Ley 1098 de 2006) Fiscalía General de la Nación

### Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA.

Caso Noticia No: 253076000401201300698	
Despacho	FISCALIA 05 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - GIRARDOT
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	01-APR-14
Dirección del Despacho	CALLE 19 NO.8-48 BARRIO GRANADA
Teléfono del Despacho	57(1)8311743/34
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	GIRARDOT
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Archivo por conducta atípica art.78 c.p.p
Fecha de consulta 03/07/2020 11:04	

**SEÑOR:**

**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA GIRARDOT-CUNDINAMARCA.**

**E. S. D.**

**REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA PRESUNTA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

**DE: MARIA ANGELICA CHAVES AYALA.**

**CONTRA: JAIRO SASTOQUE QUIMBAYO**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**RAD. 2530731840012019-00166-00**

2019-09-03 15:53

2019-09-03 15:53

**HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ L.**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del Señor, **JAIRO SASTOQUE QUIMBAYO** igualmente mayor de edad identificado con la cedula 11.310.517, con domicilio y residencia en la ciudad de Girardot-Cundinamarca, en su condición de DEMANDADO y encontrándome dentro de los términos legales, comedidamente me permito contestar la presente demanda, bajo las siguientes premisas:

***EN CUANTO A LOS HECHOS.***

**AL PRIMERO: NO** Es Cierto, por lo siguiente: Según mi poderdante si bien existió una Una comunión de vida permanente y singular esta inicio desde el año 1998 y finalizo hasta el mes de Septiembre del año 2012.-

**AL SEGUNDO:** Es Cierto.-

**AL TERCERO:** Es parcialmente Cierto, me explico: Según mi poderdante si bien es cierto nació una Unión Marital De Hecho en el año 1998, No es menos cierto que la Unión Marital De Hecho en un periodo significativo la iniciamos en la casa de propiedad de la señora Madre de mi poderdante ubicada en la MANZANA 63 CASA 20 del Barrio Kennedy de la Ciudad De Girardot-Cundinamarca -

**AL CUARTO:** es cierto.-

**AL QUINTO:** es parcialmente cierto me explico: Según mi poderdante Si Bien Es Cierto en virtud de la Unión Marital De Hecho se adquirieron los bienes inmuebles descritos en el cuerpo de la Demanda por parte de la apoderado de la aquí Demandante la Señora **MARIA ANGELICA CHAVEZ AYALA**, No es Menos Cierto que en tratándose del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 307-34870, mi poderdante manifiesta que le entrego el 25% del derecho de Cuota y que tiene la siguiente particularidad en cuanto a la adquisición del mismo y según el dicho de mi poderdante en razón a la verdad verdadera que es de pleno conocimiento por parte de la aquí Demandante según lo expuesto por el Señor Jairo Sastoque Quimbayo, a este abogado la génesis de la compra del inmueble

referenciado Su Señoría es el Siguiendo: los señores padres de mi cliente según lo que mi informa mi poderdante es que se le adjudico bajo la modalidad de Compra y venta de derecho de cuota junto con sus otros hermanos pero en el momento de la entregas del dinero los padres en un gesto de solidaridad con sus hijos no le quisieron recibir dinero a ninguno de sus hijos lo que de suyo se evidencia una especie de "Donación" Lo que de suyo significa y evidencia que mi poderdante No se Despojó de dinero alguno producto de su esfuerzo laboral.-

**AL SEXTO:** No es Cierto Me Explico: Según mi poderdante y que sin duda alguna se lograra demostrar dentro del debate probatorio la aquí Demandante, de manera unilateral toma la decisión de romper el vínculo civil de la Unión Marital De Hecho ya que según lo dicho por mi cliente que me permito transcribir: (...) **A mediados del mes de Septiembre del año 2012 después de celebrados los 15 años de nuestra hija HANNYSETH GERALDINE, la señora María Angélica Chávez Ayala, sin mediar palabra alguna y mientras me encontraba laborando en la ciudad de Ibaqué --Tolima; tomo la decisión de irse a vivir a la casa de su hermano de nombre JOSE FREDY CHAVEZ AYALA en la ciudad de Girardot, en compañía de mi hija, HANNYSETH, llevándose todos los electrodomésticos y muebles enceres que se encontraban dentro de la vivienda dejándome solamente la cama, donde dormía mi hija un armario donde se encontraba mi ropa.-**(...), (...). **En el mes de Septiembre del año 2016 regresa a vivir a la casa ubicada en la Carrera 6 Numero 21<sup>a</sup>-16 del Barrio San Antonio de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, instalándose en una Alcoba donde dormía en compañía de mi hija HANNYSETH, hasta el día 30 de Septiembre del año 2018,** (...). Lo que DE SUYO Su Señoría Significaría que a partir de la fecha anteriormente señalada (Septiembre del año 2016); NO EXISTIO ni EXISTE en cabeza de la Demandante como del Demandado, La comunidad de vida, que refiere a la conducta de la pareja en cuyo sustrato está la intención de formar una nueva unión, Ni mucho Menos que la Separación anteriormente mencionada haya obedecido algún tipo de ultraje , trato cruel o algún tipo de maltrato tanto físico, verbal o psicológico en contra de la aquí Demandante.-

**Reflexión:** dentro de los ritos procesales Su Señoría Nuestra Constitución Nacional junto con las otras normas concordantes siempre nos exhortan a prevalecer en la premisa **" De los deberes y las cargas de las partes en los procesos civiles"** bajo el principio de la LEALTAD PROCESAL, lo que a mi juicio se evidencia Su Señoría en la presente actuación judicial **(Cuerpo De La Demanda)** por parte de la Demandada y si se quiere de su apoderada en el Siguiendo sentido: (...) HECHO SEXTO: (...) Debido a que el demandado ha cometido contra mi poderdante ultrajes, trato cruel, y maltrato de palabra y obra que han hecho imposible la paz y sosiego doméstico. (...).-

Nótese Su Señoría que tratan de darle piso jurídico a la anterior hecho ANEXANDO EN EL ACAPITE DE PRUEBAS: N-1 ITEM 3 Y 4, - Copia de la denuncia N. 253076000401201300698 por violencia intra familiar; - Constancia de la fiscalía de fecha 10 de octubre 2018; Sin informarle a Su Honorable Despacho que dicha DENUNCIA PENAL fue ARCHIVADA por Conducta ATÍPICA – Art-79 C, .P.P. Esto evidencia Su Señoría que la aquí Demandante estaría incurriendo en un acto de Mala Fe, hacia los sujetos procesales.-

**AL SEPTIMO:** Es Cierto en razón a que es un hecho irrefutable por los soportes documentales aportados dentro del libelo de la Demanda.-

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes: EXCEPCIONES DE MÉRITO, como son: COBRO DE LO NO DEBIDO, MALA FE EN LA ACCION, las cuales se proponen dentro de la presente contestación del libelo de mandatario.-

En cuanto a las pretensiones del demandante me permito contestar en los siguientes términos:

En cuanto a las pretensiones solicitadas por la parte actora, su Señoría me Opongo a todas y cada una de ellas por cuanto no existe el derecho en cabeza de la Demandante para pedir las.

**EN CUANTO A LA PRIMERA:** Me opongo a dicha pretensión con fundamento en lo siguiente: Si bien es cierto se reconoce por parte de mi poderdante que existió una Unión Marital De Hecho entre la aquí Demandante la Señora **MARIA ANGELICA CHAVEZ AYALA**, No es menos Cierto que los extremos de la misma fueron: inicio año 1998 y finalizo hasta el mes de Septiembre del año 2012, y es que debemos recordar que A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990 modificada por la Ley 979 del 2005, “ toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-833 del 2001 de la Corte Constitucional.

Así mismo, los requisitos sustanciales para conformarla son:

- i. La voluntad responsable de establecerla.
- ii. La comunidad de vida permanente y singular.

Este primer requisito desaparece cuando la aquí Demandante toma la decisión de romper el vínculo sentimental con el aquí Demandado en la fecha señalada en los

Hechos " A mediados del mes de Septiembre del año 2012"; Es decir que si Bien mi Poderdante reconoce que la aquí Demandante Volvió a Residir en el Inmueble Ubicado en la Carrera 6 Numero 21ª-16 del Barrio San Antonio de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, Simplemente fue para brindarle un techo a la aquí Demandante, Pero Nunca con la intención de volver a conformar una familia es decir Nunca con la intención por parte de mi poderdante de volver a realizar una Comunidad De Vida con la aquí Demandante.-

**EN CUANTO A LA SEGUNDA:** Me opongo Su Señoría en el sentido de que mi poderdante sí reconoce la respectiva Unión Marital De Hecho la reconoce dentro de los tiempos señalados en el acápite de los hechos, con las consecuencias de ley a que haya lugar.-

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

**PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO:** Fundamento esta excepción en que si bien es cierto se conformo una Unión Marital De Hecho entre la aquí Demandante la Señora **MARIA ANGELICA CHAVEZ AYALA**, No es menos Cierto que los extremos de la misma fueron: inicio año 1998 y finalizo hasta el mes de Septiembre del año 2012; "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros." Art. 8 de la ley 54/1990.-

**TERCERO: MALA FE EN LA ACCION:** Fundamento esta excepción en que la aquí demandante de manera consistente pretende determinar si entre ellos surgió una comunidad de bienes, sin tener en cuenta el tiempo trascurrido dese el mismo momento en que según el acervo probatorio que será objeto de debate ella abandono el hogar desde el año 2012.-

### PETICIONES

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de

- 1- Cobro de lo no debido.
- 2- Mala Fe en la Acción

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Condenar en costas y agencias en derecho al Demandante.-

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria. Negrillas y demás no son de texto.-

**ARTÍCULO 96. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso. Negrillas y demás no son del texto.-

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO 184 DEL C.G.P INTERROGATORIO DE PARTE.-****Y DEMAS NORMAS VIGENTES Y CONCORDANTES APLICABLES AL PROCESO.-**

Ruego a Su Señoría tener como pruebas a favor de mi representado las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

- 1- PODER OTORGADO POR MI REPRESENTADO.
- 2- FIEL COPIA DEL PANTALLAZO EMITIDO POR LA PAGINA OFICIAL DEL SPOA, [www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-a-ciudadano/consultas](http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-a-ciudadano/consultas).-
- 3- LAS OBRANTES AL PROCESO APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

**TESTIMONIALES:** sírvase señor juez de manera respetuosa señalar fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento rindan testimonio las siguientes personas de las cuales tienen pleno conocimiento de los hechos aquí expuestos y que pueden ser citados en las siguientes direcciones:

- 1- **JOSE LUIS PAVA PERDOMO**, Varón Mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Girardot-Cundinamarca e identificado con cedula número 11.221.389 y ubicado en la dirección CONJUNTO RESIDENCIAL LALICANTE 2 CASA B-12 de la Ciudad De Girardot-Cundinamarca.-
- 2- **EDGAR IVAN LEAL MANCILLA**, Varón Mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Girardot-Cundinamarca e identificado con cedula número 11.311.482 y ubicado en la dirección CALLE 22 NUMERO 6-38 BARRIO SANTANDER- de la Ciudad De Girardot-Cundinamarca.-
- 3- **JACINTO SASOQUE TOCORA**, Varón Mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Girardot-Cundinamarca e identificado con cedula número 3.045.200, y ubicado en la dirección MANZANA 68 CASA 20 BARRIO KENNEDY- de la Ciudad De Girardot-Cundinamarca.-
- 4- **FLOR MARIA QUIMBAYO**, Mujer Mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Girardot-Cundinamarca e identificado con cedula número 20.608.949, y ubicado en la dirección MANZANA 68 CASA 20 BARRIO KENNEDY- de la Ciudad De Girardot-Cundinamarca.-

**A- INTERROGATORIO DE PARTE :**

- 1- sírvase señora juez señalar fecha y hora para que bajo la gravedad del juramento la aquí Demandante la señora **MARIA ANGELICA CHAVEZ AYALA** ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE QUE LE FORMULARE sobre hechos objeto de la demanda.- para lo cual allegare al despacho cuestionario en sobre cerrado o que le formulare de manera verbal el día de la diligencia.-

**ANEXOS**

Me permito anexar a la presente contestación de demanda los documentos que ruego a su despacho sean tenidos en cuenta para contradecir los hechos y pretensiones del Demandante y sustentar las excepciones elevadas por el suscrito:

- 1- Poder a mi conferido.
- 2- Copia simple del pantallazo del SPOA de fecha 03/07/2020 donde se evidencia que la denuncia penal identificado con el número de Noticia Criminal es 253076000401201300698 se encuentra en estado Inactivo\_ ARCHIVO POR CONDUCTA ATIPICA.-

Sírvase Señora Juez que bajo mi absoluta y exclusiva responsabilidad, AUTORIZO al señor OSWALDO CHUQUIZAN OVIEDO Mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 11.303.464 de Girardot de Bogotá D.C, Quien actúa como mi ASITENTE JUDICIAL para que REVISE , SOLICITE , RETIRE, EXAMINE copias u oficios relacionados con el presente proceso.

**NOTIFICACIONES.**

A LA PARTE Demandante, en la dirección aportada en el libelo De mandatario.-  
A mi representado señor JAIRO SASTOQUE QUIMBAYO en la Carrera 6 Numero 21<sup>a</sup>-6 del Barrio San Antonio de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, con correo electrónico [jasaqui64@hotmail.com](mailto:jasaqui64@hotmail.com) , al suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada la carrera 8 No. 16-51 oficina 604 edificio –parís –centro.-de la ciudad, de Bogota D.C con correo electrónico [hugoloewen@hotmail.com](mailto:hugoloewen@hotmail.com) , cel.: 3143846886.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL**  
C.C. 79.906.942 De Bogotá  
T.P. 195.260 del Consejo Superior de la Judicatura.